Resolución Directoral

Nº 456 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 30 de diciembre del 2021

VISTO:
El informe Nº 115-2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/PRP, El informe Nº 251-2021-GR.CAJ.DRS.HGJ/CPPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Ley Nº 26842 – Ley General de Salud, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en los términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, con arreglo a principios de equidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial 260-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Implementación de Grupos de Apoyo Comunal para Promover y Proteger la Lactancia Materna, cuyo objetivo es establecer las disposiciones técnico normativos para que el personal de salud fomente la implementación de grupos de apoyo comunal que promueven y protejan la lactancia materna exitosa;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 850-2016/MINSA, de fecha 28 de octubre del 2016, se aprobó la Norma para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, la cual tiene como objetivo establecer disposiciones relacionadas con los procesos de planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los documentos Normativos; así como, estandarizar los elementos conceptuales, estructurales y metodológicos más relevantes, del mismo modo establecer la aplicación de procesos transparentes y explícitos para la emisión de los documentos normativos, también para brindar a las instancias reguladoras del Ministerio de Salud una herramienta que facilite el desarrollo de la funciones normativas;

Que, el Ministerio de Salud en el marco de sus políticas sectoriales, promueve, protege y apoyo a la lactancia materna, considerada como la primera y mejor practica de alimentación, y a la leche materna como la principal fuente de alimentación de las niñas y los niños hasta los veinticuatro (24) meses de vida;

Que, el Ministerio de Salud, aprobó la Directiva Administrativa Nº 201-MINSA/DGSP-V.01 para la Certificación de Establecimiento de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño, con el objetivo de establecer criterios normativos para certificar a los Establecimientos de Salud que protegen la priorización de la lactancia materna y contribuyen a la reducción de la morbi-mortalidad infantil y al desarrollo integral de esos menores;

Que, el Manual de Monitoreo y Supervisión a Hospitales del Ministerio de Salud, establece que la iniciativa Hospital Amigo de la Madre y el Niño, es una de las estrategias más relevantes del Sub Programa Crecimiento y Desarrollo, la iniciativa de los Hospitales Amigos de la Madre y el Niño, se basa en dar prioridad a las necesidades de la madre y su recién nacido, en lo nutricional, afectivo y psicológico donde los trabajadores de salud deben dar una atención con calidad y calidez;

Que, el mencionado Manual también señala que los Establecimientos de Salud que deseen ser nominados como Hospitales Amigos de la Madre, la Niña y el Niño, podrán en práctica los 10 pasos de una Lactancia Materna Exitosa, que están complementados en el Plan de Acción a la iniciativa del Hospital Amigo de la Madre, y el Niño, aprobado con Resolución Ministerial Nº 296-94-SA/DM;

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN

GRC GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Resolución Directoral

Nº 456 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 30 de diciembre del 2021

Que, dentro de los objetivos del Plan de Trabajo *"Hospital Amigo De La Madre, La Niña y El Niño – 2021-2022"*, se encuentra implementar acciones de control para la promoción y protección de la lactancia materna, que incluya evaluación interna de resultados, monitoreo de procesos y supervisión de personal involucrado en acciones de promoción y protección de la lactancia materna;

Que, la Resolución Ministerial Nº 526-2011/MINSA, de fecha 11 de julio de 2011, se aprobaron las Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, la cual es de observancia obligatoria de todas las Direcciones Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto se presenta el ***"Reglamento del Establecimiento de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño del Hospital General de Jaén"***; y; ***Plan de Trabajo Anual del Comité de Lactancia Materna: Implementación de la Certificación como Hospital Amigo de la Madre, La Niña y El Niño – 2021-2022***, los mismo que se encuentra dentro de los alcances de los precitados dispositivos legales; por lo que, es pertinente emitir la presente Resolución;

Por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes, la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR LA APROBACIÓN del documento denominado ***"Reglamento del Establecimiento de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño del Hospital General de Jaén"***; el mismo que consta de diez (10) folios y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR LA APROBACIÓN del documento denominado ***"Plan de Trabajo Anual del Comité de Lactancia Materna: Implementación de la Certificación como Hospital Amigo de la Madre, la Niña y el Niño – 2021-2022"***; el mismo que consta de diez (10) folios y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la coordinadora de los programas preventivos promocionales la implementación de los documentos: reglamento y plan, actualizados.

ARTICULO CUARTO: **DISPONER** que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Diana Mercedes Bolivar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA

REGLAMENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMIGO DE LA MADRE, LA NIÑA Y EL NIÑO DEL HOSPITAL GENERAL DE JAÉN

I.- FINALIDAD.-

Contribuir a mejorar la nutrición infantil y a la protección de la salud integral del recién nacido, del niño(a) y la madre; a través de la implementación de políticas que promuevan, protejan y apoyen la Lactancia Materna; de conformidad con las normas, reglamentos y la directiva N° 201-MINSA/DGSP-V.01-, respecto de la lactancia materna.

II.- BASE LEGAL.-

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley N° 29896, Ley que Establece la implementación de Lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado, promoviendo la Lactancia Materna.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que dispone la implementación de Lactarios en Instituciones del Sector Público donde laboren veinte o más Mujeres en Edad Fértil.
- Decreto Supremo N° 018-2008-SA, que crea la comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna.
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 006-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Infantil".
- Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Infantil".
- Resolución Ministerial N° 959-2006/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGPS-V.01: "Directiva Sanitaria para la implementación de Lactarios en los Establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud".

- Resolución Ministerial N° 292-2006/MINSA, que aprueba la NTS N° 040 MINSA/DGSP V.01: "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de la Niña y el Niño".
- Resolución Ministerial N° 193-2008/MINSA, que aprueba la NTS N° 063-MINSA/DGSP-V.01 "NTS para la implementación del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias Garantizadas para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y Salud Materno Neonatal".
- Resolución Ministerial N° 870-2009/MINSA que aprueba el "Documento Técnico: Consejería Nutricional en el Marco de la Atención Materno Infantil".
- Resolución Ministerial N° 933-2005/MINSA, que establece la conformación del Comité Técnico Institucional para la Promoción y Protección de la Lactancia Materna, cuyo artículo 1° ha sido modificado por la Resolución Ministerial 437-2010/MINSA.
- Resolución Ministerial N° 437-2010/MINSA, que modifica el artículo 1° de la resolución Ministerial N° 933-2005/MINSA.
- Resolución Ministerial 990-2010/MINSA, que aprueba la NTS N° 087-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para el Control del Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menor de Cinco Años".
- Resolución Ministerial N° 528-2011/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Promoción de Prácticas y Entornos Saludables para el Cuidado Infantil".
- Resolución Ministerial N° 464-2011-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Modelo de Atención Integral de Salud Basado en Familia y Comunidad".
- Resolución Ministerial N° 564-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- Resolución Ministerial N° 095-2012-MINSA, que aprueba la Guía Técnica: "Guía para la elaboración de Proyectos de Mejora y la Aplicación de Técnicas y Herramientas para la Gestión de la Calidad".
- Resolución Ministerial N° 151-2012-MIDIS, que aprueba "Los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e

Intergubernamental orientada a reducir la Desnutrición Crónica Infantil, en el marco de las Políticas de Desarrollo e Inclusión Social".

- Resolución Ministerial N° 527-2013/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 105-MINS/VDGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Materna".
- Resolución Ministerial N° 528-2013/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 106-MINS/VDGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Neonatal".
- Resolución Ministerial N° 260-2014/MINSA, que aprueba la "Guía Técnica para la implementación de Grupos de Apoyo Comunal para promover y proteger la lactancia materna".
- Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP-V.01 Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño.
- Resolución Directoral N° 130A-2017-GR-CAJ-HGJ/UP, que aprueba el "Plan de Trabajo Hospital Amigo de la Madre, la Niña y el Niño 2017-2018".

CAPÍTULO I:
GENERALIDADES

Artículo 1.- Contenido

La presente norma establece disposiciones referentes a:

1. La alimentación de la niña y niño de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad, o más; con énfasis en la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna.
2. Crea Políticas de obligatorio cumplimiento que promueva, proteja y apoye la lactancia materna.
3. El procedimiento de comercialización de los sucedáneos de la leche materna para lactantes, niñas y niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad o más de ser el caso.
4. Prohibiciones y sanciones, con respecto al uso y promoción de fórmulas y sucedáneos de leche materna, biberones y similares, dentro del Hospital General de Jaén; salvo casos especiales plenamente fundamentados.

5. El apoyo a la madre trabajadora a través del funcionamiento y uso adecuado del lactario institucional.

Artículo 2.- Objetivos

a) General:

El presente reglamento tiene por objetivo establecer políticas de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna Infantil en el Hospital General de Jaén, para la certificación como Hospital Amigo de la Madre, la Niña y el Niño; estableciendo una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños desde el comienzo de sus vidas, que por derecho les corresponde; priorizando acciones de promoción, protección y apoyo de la Lactancia Materna y orientando prácticas adecuadas de alimentación complementaria. Es acción del presente reglamento establecer el uso correcto y excepcional de los sucedáneos de la leche materna, cuando sean necesarios sobre la base de una información adecuada y oportuna, empleando métodos adecuados de comercialización y distribución, teniendo en cuenta el Reglamento de Alimentación Infantil.

b) Específicos:

- Establecer las normas y modificatorias reglamentarias para la implementación y desarrollo de acciones que promuevan, protejan y apoyen la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad y de forma complementaria hasta los dos años o más, garantizando el desarrollo de condiciones necesarias para la protección de la madre y el niño en el Establecimiento de Salud, así como el desarrollo de estrategias en la familia y comunidad que contribuyan con el mencionado fin.
- Definir los mecanismos para el cumplimiento de los diez pasos de una Lactancia Exitosa en armonía con la iniciativa de Establecimientos de salud Amigos de la Madre y del Niño, en el Hospital General de Jaén.
- Establecer los mecanismos para la difusión y cumplimiento del Reglamento de la Alimentación Infantil.

- Establecer el mecanismo de entrega de los sucedáneos de leche materna según corresponda al recién nacido hijo(a) de madre con VIH y la supervisión de su uso hasta los seis meses de edad.
- Implementar y monitorear el funcionamiento y uso adecuado del Lactario Institucional.

Artículo 3.- Alcance:

Están sujetos al presente Reglamento:

1. La Dirección del Hospital General de Jaén.
2. Todos los servicios que brinda el Hospital General Jaén.
3. El personal de salud, administrativos y servicios generales, que laboran y/o mantiene vínculo contractual con el Hospital General de Jaén.
4. Las Gestantes, madres, niñas y niños desde antes de su nacimiento, que se atienden en el hospital General de Jaén.
5. Las fábricas y los establecimientos de distribución y comercialización de sucedáneos de leche materna y los alimentos infantiles complementarios en lo que les corresponde.
6. Las personas naturales y jurídicas que directa o indirectamente se relacionen o intervengan en la comercialización de sucedáneos de leche materna y alimentos infantiles complementarios en lo que les corresponde.
7. La población en general que acuda y solicite los servicios relacionados a la promoción, protección y apoyo a la Lactancia materna.

Artículo 4.- Responsables:

Son responsables de dar cumplimiento a la presente norma:

- Dirección General del Hospital Jaén
- Jefe del Departamento de Enfermería
- Jefe del servicio de Gineco-Obstetricia
- Jefe del Servicio de Pediatría
- Jefe del servicio de Odontología
- Jefe del servicio de Nutrición

- Jefe del servicio de Psicología
- Jefe de Servicio Social
- Coordinadores de Servicios y Programas Presupuestales
- Comité de Lactancia Materna

Artículo 5.- Definiciones:

1. **Lactancia materna**: La lactancia o amamantamiento es un proceso complejo cuyo principal objetivo es la supervivencia óptima de la especie.
2. **Calostro:** Es el primer alimento perfecto para el recién nacido. Es la primera inmunización o vacunación contra muchas bacterias y virus. Se produce en los 3 primeros días.
3. **Alimento elaborado:** Alimento lácteo y no lácteo cuya materia prima ha sufrido modificaciones por procedimientos industriales. Es generalmente envasado para el consumo del lactante y utilizado en la alimentación complementaria del lactante de los seis meses a veinticuatro meses de edad.
4. **Comercialización de sucedáneos de la leche materna:** Es cualquier método de presentar o vender sucedáneos de la leche materna, incluyendo las actividades de promoción comercial o marketing, publicidad, distribución de muestras, relaciones públicas e información para un producto determinado.
5. **Contacto precoz:** Es el contacto piel a piel del recién nacido con la madre inmediatamente después del parto, el cual debe durar al menos Sesenta (60) minutos, una vez garantizada la lactancia materna.
6. **Empresa comercializadora de sucedáneos de la leche materna:** Es aquella Persona natural o jurídica cuya finalidad es producir, distribuir, presentar, promocionar o vender sucedáneos de la leche materna para lactantes.
7. **Formula láctea artificial:** Comúnmente llamada leche artificial, utilizada para satisfacer las necesidades nutricionales de los lactantes.
8. **Facilitadoras:** Grupo de mujeres con conocimiento y/o experiencia en lactancia materna que se reúnen con el fin de intercambiar información, o realizan visitas domiciliarias para brindar apoyo en lo que se refiere a la lactancia materna.

9. **Lactancia materna exclusiva:** Alimentación de un lactante exclusivamente con leche materna, sin el agregado de agua, jugos, te, u otros líquidos o alimentos.
10. **Lactancia materna predominante:** Aquel acto por el cual el lactante recibe leche materna como principal fuente de alimento. Puede recibir agua, infusiones, zumo de frutas, sales de rehidratación oral, líquidos y rituales gotas o jarabes medicinales.
11. **Lactancia materna parcial:** Es aquel acto por el cual el lactante recibe leche artificial u otros alimentos además de la leche materna.
12. **Lactancia materna parcial alta:** Es la lactancia parcial en la cual el Ochenta Por Ciento (80 %) de la alimentación del niño es por leche materna.
13. **Lactancia a libre demanda:** Se define como el amamantamiento sin horario pre establecido.
14. **Lactancia Materna optima:** Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de edad, seguida de la provisión de alimentos complementarios, manteniendo la lactancia materna hasta los dos años de edad o más si la madre o el lactante así lo desean.
15. **Lactario de leche materna:** Ambiente acondicionado para el amamantamiento y la extracción manual de leche, con la necesaria privacidad, higiene y comodidad para las madres.
16. **Lactante:** Niño o niña de 28 días hasta la edad de 24 meses.
17. **Sucedáneo de la leche materna:** Todo alimento comercializado presentado o como sustituto parcial o total de la leche materna sea o no adecuado para ese fin.
18. **Grupo de apoyo a la lactancia materna**: Grupo de mujeres que dan de lactar, embarazadas, o con conocimiento y/o experiencia en lactancia materna que se reúnen con el fin de intercambiar información, compartir experiencias, reflexionar y darse apoyo en lo que se refiere a la lactancia materna.
19. **Agente de salud:** Toda persona, profesional o no profesional que trabaja en una dependencia de atención de salud.
20. **Alimento casero**: Alimento preparado en el hogar, generalmente con productos frescos y naturales.

21. **Alimentación complementaria**: La alimentación complementaria es el proceso que comienza cuando la leche materna por sí sola ya no es suficiente para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante, y por tanto se necesitan otros alimentos y líquidos, además de la leche materna. Este proceso se completa generalmente a los dos años o más en muchos casos.

Artículo 6.- Órgano Rector

La Dirección del Hospital General de Jaén es el órgano encargado dentro de su competencia de reglamentar y cautelar el apropiado uso y consumo de los sucedáneos de la leche materna y los alimentos infantiles complementarios, así como autorizar y supervisar los sistemas de información sobre alimentación de la niña y el niño y vigilar el cumplimiento de los DIEZ (10) PASOS HACIA UNA LACTANCIA FELIZ. Para tal efecto, se establece coordinación con el Comité Técnico de Lactancia Materna, coordinadores de servicios, programas presupuestales, jefes de áreas y departamentos diversos; así mismo, de ser el caso, con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 7.- Comité de Lactancia Materna

El comité de Lactancia Materna, se encarga de cautelar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, en ese sentido investiga e informa, para la imposición de sanciones que se cometan en su contra.

Artículo 8.- Funciones de los Órganos Responsables

Son funciones de los órganos responsables las siguientes:

1. Vigilar el Cumplimiento de los DIEZ (10) PASOS HACIA UNA LACTANCIA FELIZ dentro del Hospital General de Jaén.
2. Vigilar que los contenidos de los mensajes difundidos dentro del Hospital General de Jaén, como en los medios de comunicación social de la provincia, se ajusten a las normas del presente Reglamento.
3. Solicitar apoyo de entidades estatales, organismos nacionales e internacionales de cooperación técnica y a cualquier persona interesada,

siempre que no entre en conflicto de intereses con la promoción y protección de la lactancia materna, para lograr el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

4. Formular la información y datos respecto de los avances en la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna.
5. Asignar la responsabilidad de fiscalización del presente Reglamento en los funcionarios que designe.
6. Investigar e informar al Órgano Rector, cualquier acto de incumplimiento al presente reglamento; para las medidas y/o sanciones correspondientes.

CAPITULO II:
De la Lactancia Materna y la alimentación complementaria

Artículo 9.- Alimentación.-

La alimentación de la niña y el niño de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad o más, se sustenta en conceptos doctrinarios y procedimientos que se deben aplicar en el Hospital General de Jaén, a efectos de proteger la salud de los niños y niñas, que se atiendan en este establecimiento de salud.

Artículo 10.- Preparación de la gestante para la lactancia materna

El Hospital General de Jaén presta atención prenatal a la mujer, y es responsable de:

1. Disponer las acciones convenientes para asegurar que toda gestante sea informada sobre la importancia y ventajas que confiere la lactancia materna a la niña, niño y la madre.
2. Toda gestante será informada sobre los beneficios de la lactancia materna y motivada por el personal o agente de salud del Hospital General de Jaén para que tome la decisión de amamantar a su niña o niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad o más sí así lo desea; y en forma exclusiva, durante los primeros seis (6) meses de vida, introduciendo alimentos sólidos complementarios adecuados a partir de esta edad.

3. Toda gestante será informada sobre los beneficios del contacto inmediato del recién nacido piel a piel, del alojamiento conjunto, así como las técnicas de amamantamiento, con la finalidad de fortalecer la confianza en su capacidad de amamantar.
4. El Hospital General de Jaén promoverá una cultura de apoyo y reconocimiento a la trascendencia de la lactancia materna para el desarrollo humano, impartiendo información a la población y capacitación a través de los grupos escolares, clubes femeninos, campañas de alfabetización, grupos cívicos y otros afines, a fin de que la mujer desde la adolescencia tenga conocimiento sobre la importancia del cuidado y atención de la maternidad y la lactancia materna.
5. Deberá ejecutarse el Programa Educativo dirigido a gestantes, aprobado con Resolución Directoral; el mismo que contiene temas de promoción y protección a la lactancia materna. Asimismo debe quedar registrada en la historia clínica de la gestante y otros, la información y consejería brindada a ésta, haciendo uso de la lista de chequeo u otro instrumento adecuado.
6. Toda gestante deberá recibir información impresa adecuada, sobre lactancia materna, mediante folletos, dípticos, trípticos y otros para garantizar una mayor comprensión y difusión del mensaje.

Artículo 11.- Alimentación de la Madre

Es prioritario que toda gestante reciba atención prenatal y asesoramiento sobre sus necesidades alimentarias y nutricionales, para lo cual:

1. El Hospital General de Jaén implementará acciones que incluya sesiones de orientación y consejería en alimentación para las madres gestantes y madres que dan de lactar.
2. Toda madre gestante y madre que da de lactar que reúna las condiciones que señalen los programas de asistencia alimentaria, debe recibir atención preferente que asegure el consumo adecuado de energía de macro y micronutrientes.

Artículo 12.- Lactancia Natural

La Lactancia Natural es el acto ideal para el crecimiento y desarrollo sano de los lactantes; también es parte integrante del proceso reproductivo con repercusiones importantes en la salud de las madres.

La recomendación de salud pública mundial es que durante los seis (6) primeros meses de vida los lactantes deben ser alimentados exclusivamente con leche materna, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptimos.

A partir de ese momento, a fin de satisfacer sus necesidades nutricionales en evolución, los lactantes recibirán progresivamente alimentos complementarios adecuados e inocuos desde el punto de vista nutricional, sin abandonar la lactancia natural hasta los veinticuatro (24) meses de edad o más.

Artículo 13.- Apoyo a las madres para el inicio exitoso de la lactancia materna.-

1. EL Hospital General de Jaén garantiza el contacto inmediato piel a piel con la puesta del recién nacido al pecho dentro de la primera hora de vida, inmediatamente después de todo parto vaginal y por cesárea en los cuales el bebé nazca sano y sin complicaciones mayores que ameriten otros procedimientos de forma inmediata.
2. El Hospital General de Jaén garantiza el alojamiento conjunto de la madre y la niña o el niño inmediatamente después del parto, durante las veinticuatro (24) horas del día y en contacto piel con piel.
3. La madre en el puerperio inmediato debe recibir el apoyo necesario en la técnica adecuada de amamantamiento, y enseñar la técnica de extracción manual para asegurar el mantenimiento de la lactancia, fortaleciendo la confianza en su capacidad de dar de lactar.
4. Asegurar al alta que la madre tiene conocimiento de: a) técnica de lactancia adecuada, b) que la lactancia es a libre demanda, c) técnica de como extraerse leche materna, d) los peligros del uso del biberón, y e) que tiene que acudir al establecimiento de Salud (consultorio de lactancia materna) si tiene problemas relacionados con la alimentación de su niño(a).

5. Se dará facilidades a la madre para ofrecer el pecho a la recién nacida o recién nacido con la suficiente frecuencia. En el caso de las niñas y niños prematuros y hospitalizados se permitirá a las madres su ingreso a las salas especiales, así como también se dará apoyo de personal capacitado para que la niña o el niño sean alimentados con leche materna extraída y/o directa de ser el caso.
6. Toda madre será informada sobre la importancia de la lactancia materna exclusiva en los primeros seis (6) meses de vida y su continuación hasta los veinticuatro (24) meses de edad, o más, complementada con alimentos sólidos; asimismo, se les informará sobre los peligros de administrar líquidos o leches diferentes a la leche materna.
7. Toda madre que acuda al primer control de Crecimiento y Desarrollo de su bebé recién nacido, recibirá consejería adecuada en lactancia materna exclusiva; asimismo técnica demostrativa en amamantamiento adecuado, consejería en técnicas de extracción y conservación de leche en casos especiales; asimismo recibirá material educativo adecuado (folletos y otros).
8. En el servicio de Control de Crecimiento y Desarrollo del Niño y Niña (CRED) y de Nutrición, se brindará información adecuada sobre la importancia y beneficios de la lactancia materna exclusiva y alimentación complementaria a partir de los 6 meses, recalcando que la lactancia materna sigue siendo importante después de esta edad tanto en el desarrollo físico y emocional del niño y niña.
9. Los casos especiales tanto en niños y niñas como en las propias madres, por ejemplo: bebés con labio leporino, paladar hendido, prematurez, pezones invertidos, planos, mastitis, implantes mamarios, enfermedades diversas de la madre (VIH, cáncer, epilepsia, diabetes, etc.), poca producción de leche y otros que puedan presentarse desde la gestación, deben derivarse al consultorio de lactancia materna del hospital General de Jaén, de forma oportuna.
10. El consultorio especializado en lactancia materna, brindará consulta especializada y personalizada, de acuerdo a las necesidades de cada madre y su bebé.

Artículo 14.- Situaciones excepcionales para la prescripción de sucedáneos de la leche materna, otros líquidos y preparados.

Sólo en casos excepcionales y siempre que exista prescripción médica debidamente fundamentada y registrado en historia clínica, las preparaciones con sucedáneos de la leche materna, otros líquidos y preparados en los servicios de salud del Hospital General de Jaén, se efectuará bajo las siguientes reglas:

1. La prescripción del profesional médico debe registrarse en la historia clínica, sustentando la decisión terapéutica.
2. El personal de los servicios de salud materna infantil y los agentes de salud en general advertirán a las madres que el uso de biberón con leches, aguas o infusiones, disminuye la producción de leche materna y su uso incrementa el riesgo de la niña o niño a enfermar, recalcando también la importancia de la lactancia materna.
3. La demostración sobre preparación de sucedáneos se efectuará en forma individualizada, remarcando la importancia de utilizar agua hervida y utensilios estériles.
4. La preparación de sucedáneos de la leche materna para los casos excepcionales medicamente fundamentados, se realizará en ambientes reservados, no expuestos a la mirada de otras madres.

CAPÍTULO III:
Políticas de Lactancia Materna en la Niña y el Niño en el Hospital General de Jaén

Artículo 15.- De la Promoción de la Lactancia Materna.

El personal de salud del Hospital General de Jaén, especialmente el personal relacionado directamente con la Gestante, la Madre, el Niño y la niña hasta los veinticuatro (24) meses de edad, o más, son responsables de la acciones de fomento y promoción de la lactancia y de la alimentación del lactante, de la niña y del niño, con el objeto de garantizar su óptimo crecimiento y desarrollo.

Artículo 16.- Del mensaje.

El fomento y la promoción de la lactancia materna y de la alimentación de la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad o más, debe darse en forma sencilla, oportuna y de fácil comprensión para los grupos a los que está dirigido, mediante material educativo impreso; que permita la construcción de conocimientos que se traduzcan en prácticas saludables.

Artículo 17.- Del Lema.

Queda establecido que el Hospital General de Jaén Promoverá la Lactancia Materna, a través del siguiente lema:

MAMÁ: "¡AMOR PURO Y JAENO, MI LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA ESPERO!"

El que se difundirá en todo el establecimiento de salud, como a nivel de los medios de comunicación.

Artículo 18.- De las actividades.

- Las actividades de promoción dirigidas a las madres, las familias y la comunidad en general, se cumplen de acuerdo a las siguientes fases:
  - Despertar el interés de la mujer gestante así como de la madre de menores hasta los veinticuatro (24) meses de edad o más, el padre, la familia, los agentes comunitarios de salud y miembros de la comunidad en general, para los cambios de actitud frente a las prácticas de lactancia materna y alimentación complementaria, a través de material informativo, demostraciones, ayudas visuales, actividades recreativas y otros.
  - Promover la formación de grupos de apoyo social a la lactancia materna, con la participación de organizaciones de base de la comunidad fortaleciendo la formación de sus líderes, quienes a su vez, fomentarán la participación de las madres.
- Contacto piel a piel dentro de la primera hora de nacido que garantice el inicio de la lactancia materna, sea parto normal o cesárea, en todos los recién

nacidos sanos y sin complicaciones que ameriten otros procedimientos inmediatos.

- Alojamiento conjunto (madre y bebé en contacto) las veinticuatro horas del día durante el tiempo que dure la estancia hospitalaria.
- Consejería y apoyo eficiente a las madres con respecto a la lactancia materna.

Artículo 19.- Educación en salud y alimentación infantil a la comunidad

La educación en salud y alimentación dirigida a la comunidad debe:

- Rescatar y revalorar las prácticas y costumbres adecuadas de la comunidad sobre lactancia materna y alimentación.
- Incorporar el enfoque de interculturalidad y género así como el derecho de la niña y el niño.
- Dirigir los mensajes educativos a las madres, así como a la pareja y a la familia en general, para que tomando conciencia de la importancia de su rol, apoyen la lactancia materna y la alimentación complementaria de la niña y el niño.

Artículo 20.- Participación de los medios de comunicación social

El hospital General de Jaén fomentará la participación de los medios de comunicación social, en la difusión de mensajes que promuevan o incrementen la práctica de la lactancia materna y alimentación complementaria apropiada de la niña o el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad o más.

Artículo 21.- De la Protección de la Lactancia Materna

El presente Reglamento establece normas que protegen la lactancia materna en el Hospital General de Jaén y establece prohibiciones del Personal de Salud, de las Empresas y Promotores de Comercialización de sucedáneos de la leche materna, de los pacientes atendidos en los servicios del Hospital. En caso de infringir estas disposiciones serán pasibles de sanciones administrativas y/o medidas de seguridad dentro del Hospital General de Jaén.

Artículo 22.- Prohibiciones del Personal de Salud

1. No gestionar muestras de fórmulas para lactantes, ni muestras de utensilios para su preparación o empleo.
2. No aceptar y/o realizar trámites personales para la recepción de muestras de fórmulas y sucedáneos de la leche materna para donar y/o vender a pacientes y familias u otros fines.
3. No aceptar incentivos financieros o materiales que los fabricantes o distribuidores ofrecen con fines de promover los sucedáneos de la leche materna y los productos que promuevan el uso del biberón.
4. No prescribir fórmulas y sucedáneos de la leche materna, ni biberones, salvo de ser un caso especial, que justifica plenamente su uso y debe encontrarse plasmado debidamente en la historia clínica, al igual que la consejería a la madre sobre las desventajas del uso de las fórmulas.
5. El empleo de personal facilitado o remunerado por los fabricantes o los distribuidores de los productos prohibidos comprendidos en este reglamento.
6. No recibir a los representantes y/o promotores de ventas de fórmulas en ninguna de las instalaciones y/o dentro de los mismos servicios y consultorios del hospital en horarios de trabajo.
7. No usar biberón, jeringas y/o similares para la alimentación del bebé. Informar sobre las consecuencias negativas de su uso y apoyar a las madres para amamantar adecuadamente.

Artículo 23.- Prohibiciones de las Empresas y Promotores de Comercialización de sucedáneos de leche materna

1. No fomentar directa ni indirectamente el consumo de productos sucedáneos de la leche materna y alimentos infantiles a las gestantes, madres y padres de niñas y niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad o más, dentro del Hospital General de Jaén.
2. No ofrecer al personal de salud contribución, viajes subvenciones para investigación, gastos de asistencia a conferencias y demás actividades análogas, con el propósito de expender y/o promocionar productos sucedáneos de la leche materna y alimentos infantiles a las gestantes,

madres y padres de niñas y niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad o más.

3. No realizar donaciones o ventas a precios reducidos sin sustento técnico que justifique su uso y garantice la provisión en el periodo requerido para la niña o el niño adecuadamente identificado y a través de procesos correctos del hospital.

Artículo 24.- Prohibiciones de las gestantes, madres y padres de niñas y niños hasta los veinticuatro (24) veinticuatro meses o más, de las personas en general que usen o asistan a los servicios de salud del Hospital General de Jaén

1. No aceptar donaciones, ni comercialización de sucedáneos de leche materna y alimentos infantiles para niñas y niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad o más.
2. No aceptar productos que promuevan el uso del biberón o similares.

Artículo 25.- De las sanciones y medidas de seguridad al personal de salud, empresas comercializadoras de sucedáneos de leche materna y personas que usen o asistan a los servicios de salud del Hospital General de Jaén

a) El personal del Hospital General de Jaén que infrinja el presente Reglamento serán pasibles de sanción administrativa, previo informe del Comité de Lactancia Materna, el cual deberá ser derivado a Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que actúe conforme a sus atribuciones.

b) Las Empresas comercializadoras y Promotores de sucedáneos de leche materna y alimentos infantiles para niños y niñas hasta los veinticuatro (24) meses o más, serán prohibidos de ingresar a este establecimiento de salud para la promoción de sus productos, en caso de incumplimiento serán informados al Comité de Lactancia, el cual hará la denuncia a través de dirección a INDECOPI, para las sanciones correspondientes, de acuerdo a ley.

c) A las gestantes, las madres y padres de niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad o más y el público en general, se les realizará un llamado de atención verbal por el incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 26.- De la ayuda a las Gestantes, la madre, el niño y la niña hasta los veinticuatro (24) meses o más

El hospital General de Jaén proporcionará ayuda a la Gestante, la madre, el niño y la niña hasta los veinticuatro (24) meses de edad o más, de ser necesaria, para facilitar el consumo idóneo de la Lactancia Materna, dentro del establecimiento de salud.

Artículo 27.- Lactario Institucional

El Hospital General de Jaén cuenta con un Lactario Institucional, el cual es de uso del personal mujeres que laboran en dicha institución, durante el horario de trabajo, con el propósito de asegurar la lactancia materna (hasta los 2 años o más), mediante la extracción y conservación adecuada de leche materna y/o lactancia directa; asegurando también el crecimiento óptimo de sus niños y niñas.

Artículo 28.- De la adquisición de sucedáneos de la leche materna

Las pequeñas cantidades de sucedáneos de la leche materna que se necesiten para la minoría de los recién nacidos y lactantes en los servicios del Hospital General de Jaén, deben ser adquiridos por conducto regular con la participación del personal competente (nutricionista, jefe médico de servicio, farmacia, entre otros).

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El Comité de Lactancia Materna, será el ente encargado de monitorear y fiscalizar el cumplimiento del presente Reglamento, informando el incumplimiento del mismo para las sanciones correspondientes.

Segunda.- El presente Reglamento deberá ser aprobado por Resolución Directoral, en un plazo no mayor de Quince (15) Días.

Tercera.- Será de aplicación supletoria lo previsto en el Reglamento N° 009-2006-SA, Reglamento de Alimentación Infantil, y las leyes complementarias aplicables a la protección de la Lactancia Materna.

Comuníquese a la Dirección del Hospital General de Jaén, para su aprobación

Jaén, Siete de Mayo del 2018.-